

| | |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|--|

AUTO No. 541.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Demandante: Stephany Amariles Arenas.
Demandados: Víctor Andres Gallo Posada.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00280-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que en archivo [27ConstanciaEscribiente.pdf](#) se dejó constancia por parte de la escribiente de la sede judicial la actividad desplegada en torno a confirmar los datos que reposan en el expediente utilizados para notificar al demandado VÍCTOR ANDRES GALLO POSADA; empero, tal como reposa en el escrito referido, se confirmó por intermedio de dos familiares del demandado que la dirección física y número telefónico¹ utilizados hasta la fecha para realizar diligencia de notificación no eran de la titularidad y uso del señor GALLO POSADA. Por ende, al valorar la situación descrita, para el Despacho no es factible jurídicamente avalar que este sujeto procesal quedó legalmente notificado del presente trámite por intermedio de las diligencias adelantadas por la demandante al no existir prueba fidedigna que aquel se encuentra enterado de la existencia del proceso de la referencia, debiéndose indiscutiblemente subsanar esta falencia para evitar la configuración de nulidades procesales (Art. 133 numeral 8º C.G.P.)

Ahora, considerando la información otorgada por las señoras Martha Lucia Posada Arredondo (progenitora del demandado) y Rosa (tía del demandado) con relación a que el señor VICTOR ANDRES GALLO POSADA no cuenta con un número de teléfono, dirección electrónica, dirección física para ser notificado; sin embargo, puede ser contactada por intermedio de un perfil en la red social "Facebook". En consecuencia, se instará a la demandante para que proceda a realizar la diligencia de notificación personal utilizando este canal de comunicación en conjunto con las reglas procesales para la validez de la diligencia. En caso de no ser posible surtir el enteramiento al demandado, la parte actora deberá entonces solicitar al Despacho el emplazamiento del mismo. De lo anterior, se allegarán las constancias respectivas.

Por último, se agregará al expediente para ser valorado dentro de la oportunidad procesal respectiva, según disposición del artículo 395 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 61 del Código Civil la comparecencia al Despacho de la señora Martha Lucia Posada Arredondo en calidad de abuela paterna de NNA G.A.G.A.

Sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) NO TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE al demandado VICTOR ANDRES GALLO POSADA del presente trámite, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2º) INSTAR a la parte demandante para que proceda a realizar diligencia de notificación personal al demandado VICTOR ANDRES GALLO POSADA por intermedio de la red social "Facebook", utilizando el perfil informado por las familiares de este. De lo anterior, se deberán allegar las constancias respectivas.

¹ Calle 2 # 6-55 de Cartago Valle, celular 314 741 9625.

3º) **GLOSAR** al expediente la comparecencia de Martha Lucia Posada Arredondo en calidad de abuela paterna de NNA G.A.G.A., para los fines procesales y sustanciales referidos en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ABRIL 22 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **063** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cb79215f96468fd7a5da4856d28925d0a1f74178a29b7515045bf50fba2e37**

Documento generado en 19/04/2024 10:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>